



## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Concurren los Sres/as. Concejales D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D<sup>a</sup>. LUCÍA M<sup>a</sup> REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**ADELANTE JAÉN**), D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**CIUDADANOS**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup>. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, del Interventor de Fondos Acctal., D. MANUEL AMARO GARCÍA, y de la Jefe del Negociado de Actas, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

Antes de la inicio a la sesión Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Sr. Alcalde justifica la ausencia de la portavoz del Grupo Político Adelante Jaén, D<sup>a</sup> LUCÍA M<sup>a</sup> REAL MARTÍNEZ:

“Antes de nada quiero disculpar la presencia de la compañera portavoz del Grupo Adelante Jaén. Me remitió ayer su imposibilidad de estar hoy y me trasladaba que os pidiera disculpas por sus dificultades, su imposibilidad. Espero que esté bien, que no sea nada y que pueda incorporarse en próximos Plenos. Y también para el normal funcionamiento de sus tareas desde su grupo.”

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen del único asunto integrado en el Orden del Día.

### **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN**

**ASUNTO ÚNICO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE  
NULIDAD DEL DECRETO DE 25 DE JULIO DE 2005 DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL  
CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN**



## AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN, CON LA MERCANTIL "HEREDEROS DE JOSÉ CASTILLO, S.L.". (Expediente Nº 10/2019/AS del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2020.

Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales con fecha 17 de junio de 2020 y el informe emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos municipales con fecha 17 de junio de 2020:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
CONCEJALIA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES  
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 23001 JAÉN  
EXT. 9944-9963; TELÉFONO: 953219100

**RFA.- SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN.  
EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2006.  
Expte.- 10/2019/AS**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Declarar la nulidad del Decreto de 25 de Julio de 2006 de ampliación del plazo del contrato del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la ciudad de Jaén, con la mercantil "Herederos de José Castillo, S.L.",
- 2.- Facultar al Ilmo. Sr Alcalde- Presidente para el nombramiento de interventores técnicos para llevar a cabo el proceso de liquidación del contrato.
- 3.- Establecer el procedimiento de adjudicación directa para evitar la interrupción del servicio, a cuyo efecto se procederá a la elaboración de la documentación técnica y jurídica precisa para la misma por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, delegando expresamente en la Alcaldía la facultad para someter la misma a un procedimiento de información pública de 10 días para que todos los interesados puedan formular alegaciones al mismo, y la posterior adjudicación directa del contrato, concediendo un plazo de 20 días a todos los interesados para la presentación de su oferta.
- 4.- Publicar el anuncio previo de la licitación del contrato de gestión de servicio público de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Jaén.
- 5.- Dar traslado a la actual empresa gestora "Herederos de José Castillo, S.L." del presente acuerdo a los efectos de que por razones de interés público preste el servicio hasta en tanto se formalice el nuevo contrato.

Jaén, a 17 de Junio de 2020  
**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

Fdo: Francisco Lechuga Arias





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005	
EXPEDIENTE	10-2019 AS	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	HEREDEROS DE JOSE CASTILLO CASTILLO S.L	

**INFORME.-** Que formula en el asunto de referencia la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y proyectos Municipales.

1.- Con fecha 27 de Marzo de 2019, el Concejal Delegado de Hacienda y Contratación dirige escrito a la Oficina de Control de Contratos en que indica:

*"Por medio de la presente y con motivo del reciente informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas ejercicio 2016, y en relación a las consideraciones que en el mismo se detallan en el servicio de transporte urbano de Jaén, rogamos emita informe en el que se valore jurídicamente dicha concesión administrativa".*

2.- Posteriormente, con fecha 17 de Abril de 2019, se remite a la citada Oficina, escrito del Grupo Municipal de "Jaén en Común" en que solicita el inicio de procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad absoluta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005, de prórroga de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén a la Sociedad Herederos de José Castillo S.L.

3.- A requerimiento de la Alcaldía, con fecha 1 de Julio de 2019, se emite informe por la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos que se incorpora al expediente tramitado al efecto.

4.- Con fecha 17 de Julio de 2019, la Secretaría General emite Informe en que literalmente se hace constar:

" Que visto y examinado el expediente administrativo y una vez estudiada y analizada la documentación anexa al mismo, esta Secretaría General, al amparo de la previsión contenida en el art. 3.4 del R.D 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, presta y consigna su NOTA DE CONFORMIDAD al informe evacuado con fecha 1 de Julio de 2019 por la Sra. Jefe de la Oficina de Control de Contratos, D<sup>a</sup> Rocío Marin Muriel, sobre los extremos de referencia interesados, suscribiendo, en este sentido, en su integridad, los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y conclusiones vertida en aquél, por lo que sirva el presente informe como juicio de opinión, y a modo de ratificación, de las consideraciones vertidas en el mismo, sin que se estime necesario realizar ninguna otra apreciación adicional, tanto en los aspectos materiales o sustantivos como procedimentales o forma, al quedar suficientemente explicitados en el citado informe y que aquí, evitando reiteraciones innecesarias, deben darse por reproducidos."

5.- Con fecha 15 de octubre de 2019 el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo de inicio de expediente de revisión del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, por el que se acordaba la ampliación del plazo de concesión del servicio de transporte urbano de la ciudad de Jaén por un período de 25 años. El citado acuerdo se notifica a la mercantil "Herederos de José Castillo Castillo S.L." con fecha 28 de octubre de 2019, concediendo trámite de audiencia para alegaciones por un plazo de quince días hábiles. Igualmente se notifica a "Jaén, Sentido y Común", con fecha 6 de Noviembre de 2019.

6.- Con fecha 30 de octubre, se presenta escrito por la empresa solicitando copia testimoniada del expediente, así como la ampliación del plazo para formular alegaciones por siete días más, atendiendo a la complejidad técnica de la materia sobre la que versa la decisión municipal y la conveniencia del estudio de toda la documentación cuya copia se requiere.

7.- Con fecha 7 de Noviembre de 2019, se hace entrega al interesado de copia completa del expediente, acompañado de un índice de la documentación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 1/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

8.- Con fecha 12 de Noviembre se presenta escrito por la mercantil Herederos de José Castillo Castillo S.L solicitando el acta del Pleno de 15 de Octubre de 2019.

9.- Con fecha 19 de Noviembre de 2019, se presenta por la empresa Herederos de José Castillo Castillo S.L escrito de alegaciones al acuerdo de inicio de expediente de revisión de oficio, ampliado posteriormente con fecha 4 de diciembre en cuanto a la alegación de existencia de desviación de poder.

10.- Con fecha 21 de Noviembre de 2019, los representantes de "Jaén en Común" y "Jaén, sentido y común" solicitando acceso y vista del expediente, lo que se realiza con fecha 25 de noviembre de 2019.

11.- Con fecha 22 de Noviembre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento adopta acuerdo de conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de audiencia durante un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.- El acuerdo se notifica a la mercantil con fecha 28 de Noviembre de 2019 y al grupo político "Jaén, Sentido y Común" con fecha 29 de noviembre de 2019.

13.- Con fecha 28 de noviembre de 2019 se presenta escrito de alegaciones por los representantes de "Jaén en Común" y la formación política "Jaén, sentido y común".

14.- Con fecha 30 de Diciembre de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

1.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005, dictado en expediente de contratación 108/2005, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil Herederos de José Castillo Castillo S.L y a "Jaén en Común".

3.- Una vez practicada la notificación, solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

15.- Cumplimentados todos los trámites, tiene entrada en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía que se incorpora como Anexo al presente informe y cuyo contenido se da por íntegramente reproducido.

No obstante, por su especial relevancia, extraemos alguno de los párrafos del dictamen, a efectos de poner de manifiesto las principales circunstancias y argumentos que ha tenido en cuenta éste, a la hora de emitir el dictamen preceptivo:

Eso es lo que explica que a pesar de la fecha del acuerdo que se quiere revisar (25 de julio de 2005), no sea la Ley 30/1992 la que pueda proporcionar el régimen de nulidad de pleno derecho a considerar, pues ya al menos en el año 1987 la razón para sostener la nulidad operaba de modo que, en realidad, la nulidad habría de predicarse de actos anteriores al antes referido, una nulidad que de concurrir llevaría consigo la de todos los actos subsiguientes y por tanto también la del acuerdo de 25 de julio de 2005.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN: sede.aytojaen.es	CSV: 13067375709173774021	
		PÁGINA 2/13



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

Así pues, el Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, estima que el decreto es nulo, por cuanto la nulidad ya existía anteriormente. Debiendo predicarse ésta en actos anteriores al referido, esto es, al Decreto de 25 de Julio de 2005, éste se estima nulo por cuanto, a criterio del Consejo, dicha nulidad ya existía en el acuerdo plenario de 1987.

Continúa afirmando el Consejo lo siguiente:

A tenor del primero de los mencionados preceptos, sólo procederá la indemnización si la parte perjudicada alega un daño que debe ser «efectivo, evaluable económicamente e individualizado». De otro lado, el segundo de los preceptos establece que «Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»; es decir, se hace referencia a la necesidad de cumplir con la exigencia de anti-juridicidad.

Por lo tanto nuestro ordenamiento no excluye la responsabilidad indemnizatoria en caso de nulidad de pleno derecho, si bien esta no puede surgir de forma automática por la nulidad del acto. En caso contrario se llegaría a la conclusión inaceptable de que toda anulación de un acto administrativo conllevaría siempre la indemnización, lo que haría imposible la posibilidad de anular actos contrarios al ordenamiento.

Pues bien, en el presente caso encontramos que la concesionaria no ha manifestado en sus alegaciones que la nulidad le genere daño alguno. Consecuentemente no debemos manifestarnos sobre un extremo que no ha formado parte del expediente; todo ello teniendo en cuenta la posibilidad que le asiste a la concesionaria, de confirmarse la nulidad, de proceder a la reclamación por daños y perjuicios.

Para finalizar, y en cuanto a los efectos derivados de la nulidad, el Consejo realiza la siguiente reflexión:

De otro lado, el artículo 42.1 de la Ley 9/2011, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375709173774021	PÁGINA 3/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

26 de febrero de 2014 establece las consecuencias que produce la nulidad de un contrato: «La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido». No habiéndose planteado la existencia de daños y perjuicios, entendemos que los efectos de la nulidad se limitan a la restitución de lo recibido en virtud del contrato. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de tracto sucesivo y que las prestaciones se han cumplido, no pueden restituirse, por lo que, este Consejo considera que la única consecuencia que en el presente caso debe tener la declaración de nulidad es la finalización de la concesión entre el Ayuntamiento y la empresa contratista.

Finalmente, la conclusión del dictamen se transcribe a continuación:

**Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución dictada en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Jaén, sobre revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de 25 de julio de 2005, sobre ampliación del plazo de concesión del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en Autobús de la Ciudad de Jaén, a la mercantil "Herederos de José Castillo Castillo, S.L.", de acuerdo con las consideraciones en los fundamentos jurídicos que preceden.**

Los trámites para el expediente de revisión de oficio se contemplan en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). En ambos casos, el dictamen favorable del Consejo Consultivo es requisito previo e imprescindible para la declaración de la nulidad.

Se han cumplido por tanto, los requisitos procedimentales exigidos por la legislación vigente, quedando abierta la posibilidad para que el Pleno del Corporación, a la vista del dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, declare la nulidad absoluta de pleno derecho de la resolución de fecha 25 de Julio de 2005 y, como en el mismo se indica, la restitución de lo recibido por ambas partes en virtud del contrato.

Ahora bien, tal y como igualmente indica el Consejo, al tratarse de un contrato de tracto sucesivo y que las prestaciones se han cumplido, la única consecuencia es la finalización de la concesión entre el Ayuntamiento y la empresa contratista.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 4/13



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

16.- Dicho lo anterior, a juicio de la funcionaria informante, atendiendo a lo establecido en el artículo 115 del RSCL de 17 de Junio de 1955, que indica que dentro del contenido de los pliegos de la concesión debe contenerse:

"13. Régimen de transición, en el último período de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio".

En el supuesto de declararse la nulidad de la resolución por el Pleno de la Corporación, simultáneamente debe nombrarse por parte de la entidad local un Interventor, que verifique la información de que se dispone en el Negociado de Transportes y que se ha facilitado por la empresa, a efectos de concretar las operaciones de liquidación precisas para detallar qué bienes materiales afectos al servicio deben entregarse por la empresa al Ayuntamiento de Jaén (autobuses, cocheras, instalaciones, software, etc), así como los medios personales que han de ser subrogados por el nuevo gestor a quien se le encomiende la prestación del servicio de transporte urbano en autobús, al igual que la determinación exacta de las cantidades económicas que el Ayuntamiento de Jaén adeude, en su caso, a la mercantil Herederos de José Castillo Castillo S.L.

17.- Como bien es conocido, el servicio de transporte urbano en autobús es de prestación obligatoria para los Municipios de más de 50.000 habitantes, por disposición del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, es preciso analizar qué posibilidades jurídicas tiene el Ayuntamiento de Jaén para garantizar la continuidad de la prestación del servicio, una vez haya optado por declarar nulo el decreto de 25 de Julio de 2005.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

##### REGIMEN JURÍDICO APLICABLE PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El artículo 29 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) regula la duración de los contratos de concesión de servicios públicos, y la posibilidad de su prórroga en el artículo 288 a).

Sin embargo, cuando el objeto del contrato de concesión es un servicio de transporte de personas por carretera, debe tenerse en cuenta que la normativa se contiene en el Reglamento CE 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante el "Reglamento UE"), así como la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por RD 1211/1990, de 28 de septiembre.

El Reglamento de la UE en su artículo 5 dispone que "Los contratos de servicio público se adjudicarán de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento", pero después añade que "no se aplicarán las disposiciones de los apartados 2 a 6 del presente artículo (artículo 5) a los contratos que hayan de adjudicarse con arreglo a las Directivas 2004/17/CE o 2004/18/CE".

La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, regula la coordinación de los procedimientos de adjudicación en los llamados sectores especiales. La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, regula la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Esto implica que el artículo 5 del Reglamento UE NO se aplicará cuando el contrato revista la forma de un contrato de servicio que, como tal, habría que adjudicar conforme a las reglas de la Directiva 2004/18/CE y la LCSP, que la transpone. El Reglamento UE sólo se aplicará cuando el contrato a celebrar, como en el caso que nos ocupa, revista la forma de concesión de servicios, desplazando así a la legislación contractual básica.

Por esa razón, la propia LCSP dice en su artículo 19.2 g) que no están sujetos a regulación armonizada "g) Las que tengan por objeto servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o en metro, así como las concesiones de servicios de transporte de viajeros, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021		PÁGINA 5/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Sobre la aplicabilidad al transporte urbano de ámbito y competencia local del Reglamento 1370/2007, ya se pronunció el Ministerio de Fomento en el Informe de 21 de octubre de 2008 que señala "las implicaciones que la reciente aprobación de ciertas nuevas normas estatales y comunitarias tiene sobre el régimen jurídico de los transportes públicos regulares de viajeros permanentes y de uso general", el Reglamento 1370/2007 se aplica a la explotación de todos los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general, urbanos e interurbanos, con independencia de que su establecimiento y gestión corresponda a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma, o a una entidad local".

En el mismo sentido se pronuncia el Informe 18/2015, de 15 de diciembre, relativo a la "duda sobre la procedencia de publicar en el DOUE anuncio previo del contrato de gestión del Servicios Públicos de Transporte Urbano de viajeros de la ciudad de Segovia en régimen de concesión administrativa"; en dicho Informe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha afirmado que "los contratos que tengan por objeto la gestión y la explotación del servicio público de transporte de viajeros por carretera, cuando se considere contrato de gestión de servicio público, se regulan por las disposiciones del Reglamento 1370/2007" y que "en caso de que estos contratos no sean contratos de gestión de servicios públicos, se regirán por las disposiciones correspondientes al contrato de servicios contenidas en las Directivas de contratación pública"; concluyendo, tanto en referencia a transportes interurbanos como urbanos y pronunciándose precisamente sobre un transporte de ámbito urbano, que "en contrato de gestión y explotación del servicio público de transporte de viajeros por carretera, en la medida en que tenga carácter de contrato de concesión de servicios, en los términos de la normativa europea, esto es, que el riesgo operativo del servicios lo asume la empresa, con independencia de la forma de gestión del servicio público que se haya adoptado (...) se rige por el Reglamento (CE) nº. 1370/2007 (...) el artículo 7.2 del cual obliga a que se publiquen en el DOUE los datos mínimos que en él se mencionan".

También, en idéntico sentido se pronuncia el Informe 3/2016, de 23 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente) cuando versa sobre el asunto de la Aplicación del Reglamento (CE) nº. 1370/2007, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte colectivo urbano de viajeros en la modalidad de gestión interesada. Este último vuelve a distinguir, sea cual sea el ámbito competencial del transporte regular de viajeros (ya estatal, ya autonómico ya local), y de cara a considerar aplicable el Reglamento 1370/2007 CE, que lo único relevante es que nos enfrentemos o no a un contrato concesional (para lo que lo único que hay que analizar es si el servicio se desarrolla o no a riesgo y ventura del contratista): si nos enfrentamos a un modelo concesional, será de aplicación preferente el Reglamento frente a la Directivas de contratación y legislación estatal o local derivada de éstas y si estamos ante un contrato de servicios será de aplicación prioritaria el régimen de las Directivas y sus desarrollos legislativos pero también el Reglamento 1370/2007 CE aunque, en este último caso, con carácter subsidiario.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOBÚS**

Por consiguiente, una vez declarada la nulidad de la resolución y practicada la liquidación correspondiente, **procede la licitación del contrato de concesión del servicio público**, la cual exige la adjudicación por procedimiento abierto para la concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros en autobús como el que nos ocupa, y que conlleva entre otros y además de la duración propia de la elaboración de la documentación preceptiva de contratación (pliegos, Informes, Memorias, aprobaciones orgánicas), del trámite preceptivo del anuncio previo previsto en el artículo 7.2 del Reglamento 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera. Entre tanto no se cumplimente este trámite, que exige que dicha publicación se efectúe al menos un año antes de la licitación del contrato, no podrá verificarse ésta.

En efecto, además de los trámites ordinarios de cualquier proceso de licitación por procedimiento abierto habitual, el Reglamento 1370/2007 exige para licitaciones de transporte público regular, la publicación previa, **con un año de anticipación a la licitación efectiva** en el Diario de la Unión Europea (DOUE) de una serie de datos básicos relativos al tipo de adjudicación que se proyecta, los servicios y territorios a los que va a referirse y los aspectos temporales de inicio y duración del contrato a licitar en el futuro. Se pronuncia así el Reglamento 1370/2007 en su artículo 7.2 :

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		8/13
sede.aytojaen.es	13067375700173774021		



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN

"2. Cada autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que, a más tardar un año antes del inicio del procedimiento de licitación o un año antes de la adjudicación directa se publiquen en el Diario Oficial de la Unión Europea los datos siguientes, como mínimo:

- a) nombre y datos de la autoridad competente;
- b) tipo de adjudicación considerado;
- c) servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación.

Las autoridades competentes podrán optar por no publicar esta información cuando un contrato de servicio público tenga por objeto la prestación anual de menos de 50.000 kilómetros de servicios públicos de transporte de viajeros.

En caso de que la información sufriera cambios después de su publicación, la autoridad competente publicará una rectificación lo antes posible. Esta rectificación se entiende sin perjuicio de la fecha de inicio de la adjudicación directa o de la licitación.

Este apartado no se aplicará a lo dispuesto en el art. 5, apartado 5.

- d) la fecha prevista de inicio y duración del contrato de servicio público."

#### MEDIDAS PARA EVITAR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Pues bien, estando un servicio vencido, como es el caso que nos ocupa, y no siendo posible su licitación ordinaria a tiempo actual por no poderse efectuar los trámites esenciales de la misma, (para lo que deben seguirse las exigencias de la vigente LCSP –contrato de gestión de servicio público- y con las especialidades indicadas en el Reglamento UE 1370/2007) con la anticipación debida, y siendo necesario seguir prestando el servicio, por tratarse de una competencia obligatoria, cuando el objeto del contrato de concesión es un servicio de transporte de personas por carretera, debe tenerse en cuenta que la normativa aplicable es el Reglamento 1370/2007 CE que regula más posibilidades que la ley nacional y que contempla dos fórmulas que, como medidas de emergencia, pueden adoptarse para impedir la interrupción del servicio, en su artículo 5.5:

"5. En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de esa situación, la autoridad competente podrá adoptar medidas de emergencia.

Esta medida de emergencia adoptará la forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público. El período de adjudicación, prórroga o imposición de un contrato de servicio público como medida de emergencia no excederá de dos años."

El Reglamento CE establecía que "Durante ese período transitorio, los Estados miembros tomarán medidas para cumplir progresivamente el artículo 5, con el fin de evitar problemas estructurales graves, en particular, por lo que respecta a la capacidad de Transporte".

Y, precisamente por ello, que el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), ha establecido las mismas medidas que el reglamento UE. Este artículo se introduce en la LOTT por la Ley 9/2013, de 4 de Julio, que según su preámbulo, tiene, entre otras, la finalidad de adaptar el régimen de gestión de los transportes públicos regulares de viajeros, de uso general, por carretera y ferrocarril.

La Ley 9/2013 introduce también la Disposición Final Segunda de la LOTT, que en su apartado 8 dice que el artículo 85 tiene condición de legislación básica sobre contratos administrativos. Por tanto, dicha norma se aplica a las comunidades autónomas y a las entidades locales, de la misma forma que la propia LCSP (artículo 3.1 y Disposición Final Primera, apartado 4°).

Artículo 85 LOTT:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN s.sde.avtojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 7/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

*"No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.*

*El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.*

*La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años".*

Al igual que ocurre en el Reglamento CE, no existe orden de prelación entre las diferentes fórmulas.

Pese a que la LOTT habla de contratos de gestión de servicio público, la referencia debe entenderse hecha a los contratos de concesión de servicio, por así indicarlo la Disposición Adicional 34 de la LCSP, que señala:

*"Las referencias existentes en la legislación vigente al contrato de gestión de servicios públicos se entenderán realizadas tras la entrada en vigor de la presente Ley al contrato de concesión de servicios, en la medida en que se adecuen a lo regulado para dicho contrato en la presente Ley."*

Se habilitan pues, para cubrir el riesgo de interrupción del servicio, la prórroga forzosa del mismo o la adjudicación directa a otro operador, o la imposición a éste de una obligación de servicio público. Respecto a estas dos últimas medidas no existe más diferencia significativa que el de que la imposición de una obligación de derecho público exige justificar en el expediente que ningún operador asumiría tal servicio en condiciones de mercado.

Debe ser el órgano de contratación, esto es, el Pleno de la Corporación, el que opte por una u otra medida.

La primera de ellas, la prórroga forzosa, implicaría la comunicación a la mercantil HEREDEROS DE JOSÉ CASTILLO CASTILLO S.L. de la prórroga forzosa por razones justificadas de interés público.

#### **EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

El procedimiento de adjudicación directa carece de trámites preceptivos y es libremente configurable por el órgano de contratación; así, como señala la Sentencia de 18 de diciembre de 2019 dictada en el recurso 345/2019 del TSJ de Galicia, no estamos tras adjudicación directa de un servicio en una relación sujeta a las normas de contratación pública sino ante una relación especial nacida del Reglamento 1370/2007 y sus normas de desarrollo.

El procedimiento de adjudicación directa permite adjudicar directamente, sin licitación, la concesión a un contratista y viene expresamente amparado en el art. 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, para los supuestos de riesgo de abandono o interrupción del servicio (que es el caso que nos ocupa).

Ante la ausencia de regulación legal de este procedimiento, es el órgano titular del servicio el que decide los trámites que el mismo quiere llevar a cabo para proceder a la adjudicación directa.

Dicho lo anterior, podemos acudir a los casos que se han analizado por los Tribunales de Justicia para intentar extraer las características que ésta le atribuye a este tipo de procedimiento.

En este sentido, la inmensa mayoría de las Sentencias existentes sobre adjudicaciones efectuadas mediante este procedimiento se refieren a Galicia. En la Comunidad Gallega, en el año 2016 recae Sentencia del Tribunal Supremo que anula las prórrogas concedidas a los distintos concesionarios de transporte público regular; ante ello la Administración Gallega opta por legislar acerca de esa situación y prevé, en tanto procede a convocar una licitación ordinaria, una prórroga optativa de las concesiones existentes que resulta opcional para sus

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 8/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

entonces concesionarios, prórroga a la que renuncian gran parte de éstos y que conduce a lo que la Jurisprudencia ha considerado como situación de emergencia o riesgo de interrupción del servicio acreditada, a efectos del posterior proceso de adjudicación directa iniciada por la Administración gallega.

Ante el silencio legal y la inexistencia de trámites preceptivos de la adjudicación directa, sin ser exigible tal circunstancia, el Gobierno Gallego optó además por autorregular este procedimiento en una Ley propia la Ley 2/2017 que establecía:

*"Uno. En los supuestos en que resulte de aplicación el procedimiento de adjudicación directa, bastará con que el proyecto de explotación del servicio identifique los tráficos que se van a atender, los itinerarios, en su caso, el calendario de prestación, las frecuencias, el régimen económico aplicable y el plazo de vigencia.*

*Dos. Los anteproyectos de explotación de servicios de transporte objeto de adjudicación directa se someterán a información pública durante un plazo de diez días naturales. Durante este plazo, las empresas y demás interesados en general podrán formular las alegaciones que consideren en relación con el contenido del anteproyecto. Igualmente, las empresas con capacidad para su prestación podrán proponerse para ser invitadas para la presentación de oferta. Tras analizar las alegaciones presentadas, la Administración aprobará el proyecto de explotación del servicio y, dejando constancia en el expediente de forma sucinta de las razones que justifican la elección, remitirá invitación para presentar oferta a un mínimo de tres empresas de entre las que hubiesen comunicado su interés en ser invitadas, siempre que resulte posible, señalándoles un plazo no inferior a cinco días naturales para la presentación de la correspondiente oferta y facilitándoles el acceso al indicado proyecto de explotación. La Administración analizará las ofertas que formulen las empresas invitadas, y podrá acordar la celebración de un proceso de negociación con las correspondientes empresas, tras lo cual adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta que resulte más ventajosa de conformidad con las condiciones y criterios fijados en el proyecto de explotación y en la propia invitación, y formalizará con aquella el correspondiente contrato de gestión del servicio de transporte público regular. (...)".*

Esto es, se regula por la legislación autonómica un "procedimiento", que exige la elaboración de un anteproyecto, que regule los elementos indispensables del servicio que se va a adjudicar directamente (los tráficos que se van a atender, los itinerarios, en su caso, el calendario de prestación, las frecuencias, el régimen económico aplicable y el plazo de vigencia), anteproyecto que somete a alegaciones mediante información pública en el plazo de 10 días durante el cual pueden, además, interesarse empresas que luego serán invitadas en un número mínimo de tres (si resulta posible) y que finalmente prevé pueda sujetarse a una negociación de las ofertas presentadas previa a su adjudicación definitiva.

Otros ejemplos (Comunidad Murciana) han simplificado el proceso publicando directamente un "proyecto" al que ha invitado a presentar oferta simplificada los distintos licitadores.

Insistir, no obstante, en que el proceso de adjudicación directa no tiene ningún trámite preceptivo, si bien la Jurisprudencia ha clarificado de transparencia (como valor positivo) el hecho de que, previamente a tal adjudicación, se establezcan o exterioricen por el órgano los trámites a los que voluntariamente va a sujetarse.

De cualquier forma, la adjudicación directa, que no requiere de la publicidad previa que el artículo 7.2 del Reglamento 1370/2007 CE exige para las licitaciones de transporte público regular por procedimiento abierto ordinario, presenta dos límites o exigencias:

a) Duración del servicio a adjudicar: No superior a 2 años

b) Que, de ser necesario por los datos resultantes de la explotación concreta del servicio, se proceda al establecimiento a favor del adjudicatario de una compensación económica suficiente en los términos del artículo 6 del Reglamento 1370/2007 CE y su Anexo (que detalla sus componentes). Así lo ha establecido, por ejemplo, el TSJ País Vasco (Contencioso), sec. 1ª, en su Sentencia de 28-06-2018, nº 228/2018, rec. 1020/2017.

**"ARTÍCULO 6. COMPENSACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

*1. Toda compensación vinculada a una regla general o a un contrato de servicio público deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4, con independencia de las modalidades de adjudicación del contrato. Toda compensación, cualquiera que*

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 9/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

*sea su naturaleza, vinculada a un contrato de servicio público no adjudicado conforme al artículo 5, apartados 1, 3, o 3 ter, o vinculada a una regla general deberá además ajustarse a lo dispuesto en el anexo.*

*2. A petición escrita de la Comisión, los Estados miembros le comunicarán en un plazo de tres meses u otro plazo más largo fijado en la mencionada petición todos los datos que la Comisión considere necesarios para determinar si las compensaciones otorgadas son compatibles con el presente Reglamento.\**

Si bien es cierto que el reglamento UE establece muy pocas normas referidas a la tramitación de la adjudicación directa del servicio público, sin embargo, a criterio de la funcionaria que suscribe sí que es posible extraer algunas reglas del Reglamento UE, de la LOTT y del RD 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Así, en los casos de adjudicación directa correspondería a la Administración Municipal la elaboración de una documentación jurídica y técnica básica (cláusulas administrativas y anteproyecto de explotación del contrato), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**Requisitos del contratista**

El artículo 85 del ROTT recoge los requisitos que debe cumplir el adjudicatario y que deben formar parte de esa documentación:

- a) Deberá contar con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio
- b) Deberá presentar la documentación prevista en el artículo 82 del ROTT:
  1. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o bien autorización a la Dirección General de Transporte Terrestre para que obtenga directamente la información que lo acredite;
  2. Acreditación de estar en posesión de la autorización de transporte público que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a);
  3. Relación de los vehículos, identificados por sus matrículas, que quedarán adscritos a la prestación del servicio público contratado, que deberán, a su vez, estar adscritos a la autorización de transporte público de que es titular;
  4. Acreditación de que dichos vehículos cumplen las condiciones técnicas y de accesibilidad, habitabilidad y confort señaladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, con las mejoras ofrecidas en su proposición;
  5. Calendario y cuadro de horarios con arreglo a los que realizará las expediciones de transporte a que se haya comprometido en su proposición;
  6. Ubicación geográfica concreta de los puntos de parada de las distintas expediciones, incluyendo tanto las que se realicen para atender los tráfico que integran el servicio, como las que tengan un carácter puramente técnico;
  7. Estructura de costes de la prestación del servicio, cuando el licitador no hubiese estado obligado a acompañar su proposición económica del correspondiente estudio justificativo;
  8. Acreditación del resto de mejoras contenidas en su oferta, de conformidad con lo que al efecto se señale en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas;
  9. Acreditación de haber constituido una garantía del cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al cinco por ciento del valor total estimado de aquél a disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 10/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

c) Deberá aceptar expresamente el contenido de las exigencias jurídicas y técnicas básicas del contrato, que le ofrezca la Administración.

Dicha documentación puede someterse a información pública y en aras a la transparencia del proceder de la Administración, invitar a cualquier interesado que cumpla esos requisitos a presentar su oferta, teniendo en cuenta, siempre, que la adjudicación directa es libre para el órgano de contratación.

**Informe justificativo y aprobación del gasto. Aplicación de las reglas sobre los contratos menores.**

Por lo demás, termina señalando el artículo 85 del ROTT que "serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores."

Dicha regulación se recoge en el artículo 118 de la LCSP, que contiene dos disposiciones que resultarían aplicables, *mutatis mutandis*, al contrato de concesión de servicios de transporte:

- En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
- Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.
- El tema de la publicidad que recoge el artículo 118 se tratará cuando se analice este requisito a continuación.
- No se aplica el límite de duración del contrato de un año establecido para los contratos menores en el artículo 29.8 de la LCSP ya que tanto el artículo 85 de la LOTT como el artículo 5 del Reglamento UE establecen un máximo de dos años.
- Tampoco aplica la excepción a la necesidad de formalizar el contrato por escrito que recogen los artículos 37.2 y 118 de la LCSP toda vez que del artículo 85 del ROTT se desprende la necesidad de forma escrita.

**Requisitos de la compensación a prever en el contrato**

El artículo 6 del Reglamento UE dispone que "Toda compensación vinculada a un contrato de servicio público deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4, con independencia de las modalidades de adjudicación del contrato. Toda compensación, cualquiera que sea su naturaleza, vinculada a un contrato de servicio público adjudicado directamente conforme al artículo 5, apartados 2, 4, 5 o 6, o vinculada a una regla general deberá además ajustarse a lo dispuesto en el anexo."

La idea general que subyace en el artículo 4 y en el Anexo es que la compensación no podrá "exceder en caso alguno del importe necesario para cubrir la incidencia financiera neta en los costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes conservados por el operador de servicio público y la existencia de unos beneficios razonables".

Por "beneficio razonable", según se recoge en el anexo, se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

**Publicidad**

La adjudicación directa del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento UE (que es la que nos ocupa) no está sujeta a ningún deber de publicidad. Sólo los casos de adjudicación directa de los apartados 4 y 6 están sujetos a deberes de publicidad, recogidos en el artículo 6.

La única publicidad a la que estarían sujetos es la prevista para los contratos menores en el artículo 63. 4º de la LCSP, aplicable por la remisión al mismo que hace el artículo 85 del ROTT para los casos de adjudicación directa.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021	PÁGINA 11/13



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Sin embargo, como la adjudicación directa del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento UE es una medida para evitar la interrupción del servicio, sería conveniente que de manera inmediatamente anterior o posterior o simultáneamente al acto de adjudicación directa, se publicara también en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio previo para el nuevo procedimiento de licitación equitativa, que daría lugar a la adjudicación del contrato de concesión que a largo plazo debiera dar cobertura al servicio público de transporte de que se trata.

De esta forma, la adjudicación directa se reduciría al tiempo indispensable para tramitar y resolver el citado procedimiento.

Dicho anuncio deberá publicarse con al menos un año antes del inicio del procedimiento de licitación y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y datos de la autoridad competente;
- Tipo de adjudicación considerado;
- Servicios y territorios potencialmente afectados por la adjudicación.

En caso de que la información sufriera cambios después de su publicación, la autoridad competente publicará una rectificación lo antes posible. Esta rectificación se entiende sin perjuicio de la fecha de inicio de la adjudicación directa o de la licitación.

#### Agotamiento de la vía administrativa

El artículo 85 de la LOTT dispone que "el acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista".

#### Aplicación supletoria de la LCSP

Además de la remisión que el artículo 85 del ROTT hace a la normativa sobre los contratos menores, el artículo 71 de la LOTT se remite a la aplicación supletoria de la LCSP.

Sin embargo, a estos efectos, debe tenerse en cuenta que el preámbulo de la LCSP señala que "En la Ley, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia"

Por esa razón, a diferencia del Reglamento UE, ni la Directiva 2004/18/CE ni la LCSP contienen normas que regulen la adjudicación directa que puedan complementar las disposiciones de la LOTT y del Reglamento UE.

Si a eso se une que el artículo 85 del ROTT se remite expresamente a la normativa sobre contratos menores, la conclusión sería la de que no son de aplicación a esta adjudicación directa las normas de la LCSP sobre otras formas tramitación de expediente y de adjudicación de contratos.

Nada impediría sin embargo que se apliquen el resto de las normas de la LCSP referidas a los contratos de las Administraciones Públicas, así como las disposiciones generales de contratos del sector público o las específicas de los contratos de concesión de servicios (p.e. capacidad, solvencia, valor estimado, modificación, cumplimiento y extinción del contrato, etc.), para elaborar esa documentación técnica y jurídica que sirva de base a la adjudicación directa, sin que en ningún caso sean aplicables las disposiciones referidas a los contratos sujetos a regulación armonizada por la exclusión que realiza el artículo 19.2º g) de la LCSP relacionado al inicio del presente escrito.

El artículo 71 de la LOTT dispone que "en lo no previsto en la LOTT ni en la reglamentación de la Unión Europea acerca de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera o en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones, la gestión de los referidos transportes se regirá por las reglas establecidas en la legislación general sobre contratación del sector público que resulten de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
JURL DE VERIFICACIÓN sede aytojaen.es	CSV 13067375700173774021		12/13



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

SECRETARÍA GENERAL  
NEGOCIADO DE ACTAS  
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 23002 JAÉN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar, cediendo ante cualquiera otro mejor fundado en derecho.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13067375700173774021		PAGINA 7/12



ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |  
JEFATURA AREA CONTRATACION.  
CONTROL SERVICIOS PUB. |  
FECHA: 17/06/2020 HORA: 11:07:34

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para posicionar al Equipo de Gobierno en el primer turno de debate.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para exponer:

“Antes de comenzar quería agradecer públicamente el excelente trabajo llevado a cabo por los técnicos de mi área, el Área de Contratación, Servicios Públicos y Proyectos Municipales. En concreto Rocío Marín y Santiago Criado, han sido dos funcionarios que han desempeñado una labor fundamental en la tramitación de este expediente de revisión de oficio. Y, por otra parte, también durante el periodo del Estado de Alarma han



velado por el estricto cumplimiento de las disposiciones, de las determinaciones, que emanaban de las autoridades sanitarias, en concreto, tanto el Ministerio de Sanidad como la propia Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Se trataba de un servicio de muchísima importancia y había que redoblar esfuerzos para que todas estas disposiciones se cumplieran a raja tabla, y así ha sido.

Como todos conocen, el pasado 15 de abril la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía emitió dictamen favorable sobre la propuesta de resolución dictada en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Jaén de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de 25 de julio de 2005, sobre ampliación del plazo de concesión de la ciudad de Jaén a la mercantil Herederos de José Castillo, S.L. De dicho dictamen quiero destacar algunos de los párrafos que considero de especial relevancia:

*“Teniendo en cuenta la historia del negocio jurídico en cuestión, con buen criterio, es el Pleno quien ahora postula la revisión de oficio permitiendo así salvar cualquier atisbo de incompetencia que se pudiera suscitar. Por otra parte, el instituto de la caducidad no opera, en el presente caso, al haberse iniciado el procedimiento a instancia de parte. No obstante, el acto formal de incoación del procedimiento fue adoptado el 15 de octubre de 2019”.*

Con ello creo que las dudas..., quedan disipadas las serias dudas que se manifestaron en este Pleno por el portavoz del Grupo Popular sobre los límites de la revisión de oficio por el transcurso del tiempo.

Antes de entrar en las conclusiones del dictamen, debemos recordar que la razón que lleva a postular la nulidad de pleno derecho radica en la prolongación de la relación jurídica más allá de lo permitido por el ordenamiento jurídico:

El 20 de marzo de 1.961 se acepta por el Pleno la oferta para la prestación del servicio de transporte regular urbano, bajo la denominación de concierto.

El 17 de abril de 1.967 se prorroga por 10 años más, a contar desde marzo de 1.971.

El 27 de enero de 1.981 se prorroga la relación jurídica por 10 años más.

En el mes de octubre de 1.987 se acepta la cesión de derechos y obligaciones del contratista, de José Castillo Castillo a Herederos de José Castillo, S.A., denominándolo concesionario.

El 10 de diciembre de 1.987 se prorroga la relación jurídica por 20 años más, a contar desde 1.991.

El acuerdo de 25 de julio de 2005 prorroga la relación jurídica por 25 años más, a contar desde 2011. Lo que nos hubiera llevado a un periodo todavía mucho más largo del que se manejaba inicialmente.

El Consejo Consultivo entiende que estamos ante una concesión. Lo manifiesta así en la exposición de motivos del dictamen. No obstante, si se considerara un concierto este tendría que haber finalizado en el año 1.971 ya que para las prórrogas se exigía en aquellos momentos, por la normativa relativa a los conciertos, la autorización del Ministerio de Gobernación que nunca se produjo.

Si se trata de una concesión (que es lo que postula el propio Consejo Consultivo), el plazo de las concesiones quedó modificado por la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre desde el 1 de agosto de 1.987, justamente, el mismo año en el que se produjo otra de las prórrogas una vez conocida esa norma. Por lo que, la relación jurídica debería haber finalizado conforme a derecho en el año 1.987 o en el año 1.992 como



muy tarde, si considera, como fue en el año 1.967 cuando adquirió los rasgos propios de la concesión. Por tanto, la infracción ordenamental se da ya que, en contra de la normativa aplicable, la prestación continuó después de 1.971 si se considera como concierto y desde el 92 si es como concesión. La conclusión es que desde cualquiera de esas fechas la contratación, de facto, de la gestión del servicio público es nula de pleno derecho. Y, que por ello, lo es también el acuerdo de 25 de julio de 2005.

En definitiva, este acuerdo, cuya revisión de oficio constituye el objeto del procedimiento sometido a consulta, debe ser declarado nulo de pleno derecho por las razones que preceden, esto es, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legal establecido.

Por eso traemos hoy a este Pleno los acuerdos que enumero a continuación:

Declarar la nulidad del Decreto de 25 de julio de 2005 de ampliación del plazo del contrato del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la ciudad de Jaén, con la mercantil "Herederos de José Castillo, S.L."

Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para el nombramiento de interventores técnicos para llevar a cabo el proceso de liquidación del contrato.

Establecer el procedimiento de adjudicación directa para evitar la interrupción del servicio, a cuyo efecto se procederá a la elaboración de la documentación técnica y jurídica precisa para la misma por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, delegando expresamente en la Alcaldía la facultad para someter la misma a un procedimiento de información pública de 10 días para que todos los interesados puedan formular alegaciones al mismo, y la posterior adjudicación directa del contrato, concediendo un plazo de 20 días a todos los interesados para la presentación de su oferta.

Voy terminando...Publicar el anuncio previo de la licitación del contrato de gestión de servicio público de transporte urbano en autobús de la ciudad de Jaén. Que luego explicaré en mi segunda intervención.

Y, por último, dar traslado a la actual empresa gestora "Herederos de José Castillo, S.L." del presente acuerdo a los efectos de que, por razones de interés público, preste el servicio hasta en tanto se formalice el nuevo contrato."

Pido disculpas por el retraso."

Acto seguido, interviene el Sr. Alcalde, para manifestar:

"No se preocupe, yo creo que era importante que acabara. Y tendremos tiempo."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra su portavoz, D<sup>a</sup> SALUD ANGUIA VERÓN, para posicionarse a su grupo:



“Como bien ha dicho el compañero concejal, hoy se lleva la propuesta de nulidad de este Decreto de 2005 de ampliación del contrato de Castillo. Y lo primero que nos preguntamos es ¿un pleno Extraordinario?, ¿no se podía haber esperado a final de mes?, o tan importante es para la ciudad de Jaén. No lo entiendo.

Cuando tuvimos la Comisión, y nos reunimos el otro día, le pregunté al compañero concejal si se habían reunido con la empresa Castillo (que es la otra parte afectada), a lo que me contestó que todavía no se había mantenido ninguna reunión con él. Lo que a nosotros, desde este grupo, nos parece inconcebible. Hubiera sido más sencillo, creemos, primero reunirse con la empresa Castillo e intentar llegar a un acuerdo para negociar la rescisión del contrato, antes que hacerlo de esta forma. Creemos que una rescisión de mutuo acuerdo es mucho mejor que lo que estaban haciendo o, por lo menos, intentarlo.

Todos sabemos que el servicio de autobús en nuestra ciudad es bastante mejorable. Compartimos con ustedes que todos los jiennenses se merecen un servicio de transporte público mucho mejor del que hay, estamos de acuerdo. Que hay muchísimas quejas en el transporte, estamos de acuerdo, pero lo que nos asombra (como ya preguntamos otras veces) es que nunca, nunca, se había producido una inspección por parte de este Ayuntamiento para comprobar, por ejemplo, el cumplimiento del contrato. Un contrato que viene desde antes de la democracia y nunca, repito, nunca le ha dado a este Consistorio de diferente color político, unos y otros, por inspeccionar y comprobar si el contrato se estaba haciendo y se estaba cumpliendo por parte de la empresa Castillo.

Aquí parece que la historia se vuelve a repetir: Onda Jaén y, ahora, Castillo. Van a seguir, y permítame que se lo diga, que van a seguir los pasos de un antiguo guerrero, que decía: “Por donde pasa el caballo de Atila no vuelve a crecer la hierba.”

Desde este grupo municipal le pedimos que hagan bien las cosas porque todos los acuerdos que ustedes están adoptando, en base a su mayoría absoluta con Ciudadanos, unilateralmente sin negociar ni contar con la otra parte afectada, al final, todas estas decisiones van a judicializarse. Es decir, serán los tribunales los que se pronuncien, y en cualquier asunto judicial los resultados son inciertos. Posiblemente cuando todo esto esté resuelto hayan pasado años ya que sabemos que la empresa va a llegar hasta el final (están en todo su derecho) y los costes y las costas no podemos saber cuáles serán. Pero sí sabemos que, al final, a lo que va a afectar es al bolsillo de los jiennenses.

El informe del Consejo Consultivo habla de trama y, desde este grupo, les decimos que son responsables los unos y los otros. PP y PSOE, en todos estos años, ¿qué es lo que han hecho?. Nada.

Hablan ustedes del interés general de los ciudadanos, ¿pero han pensado en el futuro de las 70 familias afectadas?.

Nos dicen que los medios personales han de ser subrogados por el nuevo gestor, ¿seguro?. Estaremos vigilantes para que esto se cumpla.

Ustedes llevaron, en sus dos mandatos, dos prórrogas: ¿Eran conscientes cuando las firmaron?.

Y ahora, ¿hay tanta prisa para deshacernos de Castillo?

Nos preguntamos qué hay realmente detrás de este proceso.



Le pregunté también en Comisión al Sr. Lechuga si había hablando ya con alguna empresa y me dijo que sí que había un par de empresas que se habían interesado ellas directamente. Nos gustaría saber quiénes son, de dónde son.

En fin, nosotros desde este Grupo Municipal de VOX tenemos muchas cuestiones que nos gustaría que se nos vayan aclarando.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para posicionar a su grupo:

“Primeramente, excusar a mi compañera Lucía por motivos que le hacen imposible estar hoy aquí.

Un día importante, un Pleno en el que se va a tratar un tema que lleva arrastrándose 60 años, que lleva arrastrando a esta ciudad 60 años, precisamente, disfrazado de muchas cuestiones. Estamos hablando de un servicio público que trata de garantizar un derecho ciudadano que es poder desplazarse por la ciudad, poder acceder de unos a otros barrios, poder generar una movilidad dentro de la propia ciudad y, además, es una obligación para este Ayuntamiento ejercerlo. Y que, lamentablemente, lo hemos tenido durante 60 años puesto al servicio de una empresa. De una empresa que, en el mejor de los casos, podemos decir que lo único que buscaba es garantizar su beneficio económico, cuando no actuaba también con otra serie de intereses. Estamos hablando de un servicio que, según los últimos datos, produce 4 millones de viajes al año, que conlleva un ingreso neto de 4 millones de euros, cerca de cuatro millones de euros. Estamos hablando de que cada ciudadano de esta ciudad aporta a este servicio, de media, 35 € por habitante. Y que este Ayuntamiento tiene destinado un millón de euros al año para complementar este servicio.

Vemos que ha habido cierta dejación por parte de los distintos equipos de Gobierno que ha habido en esta ciudad ante este servicio. Y lo decía claro el propio informe del Consejo Consultivo, que hoy hemos estado tratando, en el que señala claramente que como poco desde el año 87 este contrato, este convenio, este concierto, como queramos llamarlo, no está sujetado sobre ningún elemento legal en esta ciudad. Pero, aún así, ha permitido a una empresa, a una empresa privada, estar funcionando en muchos casos como amenaza a la propia gestión de este Ayuntamiento. Hemos visto distintos tipos de estrategias por parte de esta empresa, si no llegamos a la más sonada cuando se quiso poner en marcha el tranvía, que décadas después no está en marcha.

Pero es que, incluso ha llegado hasta nuestros días, en ciertos momentos, porque han llegado incluso a amenazar a las personas que estamos aquí sentadas en cuanto al voto en nuestro posicionamiento político, en nuestro posicionamiento en torno a este propio contrato. Amenazar con posibles denuncias a las personas. Bueno, entendemos el papel de una empresa privada dentro de un servicio público. Lo entendemos difícil puesto que chocan los intereses sociales de esta ciudad con los intereses económicos de la empresa. Y esto lo hemos visto mucho más gravemente durante este periodo de pandemia donde hemos señalado, continuamente, que el propio servicio que se puso en marcha impedía en muchos casos la gestión de la propia pandemia puesto que el servicio quedó bajo mínimos y no se puso todo el potencial que tenía el servicio para cumplir la función de esta, garantizar que la gente que se desplazaba levemente, que podía desplazarse, lo pudiera hacer con garantías suficientes.



También, lamentablemente, tenemos este debate... Creo que a contrapié. Tendríamos que haber podido tener un debate claro sobre movilidad en esta ciudad para, posteriormente, saber qué queremos hacer con el servicio de autobuses. Lamentablemente, nos encontramos con esta situación, y ahora se aborda.

El acuerdo que se plantea en este Pleno tiene cinco puntos. Nosotros podemos estar de acuerdo perfectamente con los dos primeros. Creemos que el servicio que hay..., que a Castillo ya le ha llegado su momento. Lamentamos que se haga por la puerta de atrás, a través de una nulidad de un procedimiento en el que hubo una prórroga, cuando muchas de las prórrogas ya eran bastante cuestionables. Pero esta, especialmente, cuestionable puesto que llevaba este contrato hasta el año 2036. Una prórroga hecha, casualmente, dos años antes de unas elecciones que el Partido Popular perdió finalmente y que garantizaba a Castillo que estuviera hasta el año 2036. Por suerte no ha sido así. Lamentamos que esto haya sido por la puerta de atrás, como digo, y no a través de una nulidad por el propio incumplimiento del contrato, que creemos que es más lógico.

Luego tendremos oportunidad de poder hablar de los siguientes tres puntos, que queremos plantear también nuestras dudas al respecto.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JAVIER CARAZO CARAZO, para posicionar a su grupo:

“Realmente hoy es un día importante, como decía el concejal que nos ha presentado el tema, el concejal Lechuga. Y yo entiendo que también es un tema muy complejo, tan complejo como que, realmente, no nos hemos puesto de acuerdo o no se han puesto de acuerdo el equipo, no el equipo de Gobierno, el Ayuntamiento, en la petición que se hizo al Consejo Consultivo. Y lo que luego ha respondido el Consejo Consultivo.

Recordemos que se decía... Lo que se solicitaba del Consejo Consultivo era la nulidad de este Decreto de 25 de julio de 2005, y el Consejo Consultivo no ha partido..., el Consejo Consultivo se ha ido al año 87, al año 1.987, ¿eh?. Y bien, si tratándose de concierto o de concesión, ha retrotraído todavía la nulidad al año 71, ¿eh?. Quiero recordar que fue en el año 87, donde se prorrogó en el año 1.988 por D. José M<sup>a</sup> De la Torre por 20 años más este convenio o esta concesión, concierto, que luego ya se determinó por una sentencia que obra en el expediente del TSJA, de la Sala de la Contencioso-Administrativo, que era claramente una concesión. Y en ello se ha ratificado el Consejo Consultivo.

Pero es más, el Consejo Consultivo viene a decir al Ayuntamiento de Jaén que la causa alegada tampoco es la correcta, entre otras cosas, porque no estaba vigente la Ley 30/92. Esto es importante que lo sepamos y que lo sepan los ciudadanos de Jaén, ¿eh?. Que esto no es una cosa, como se viene diciendo, del Partido Popular, ni es una cosa... Esto es una cosa, como decía la representante de VOX, de todos los equipos de Gobierno. Yo me voy a remontar a la época democrática: de los 42 años, treinta se los debemos al Partido Socialista y el resto al Partido Popular. Partido Socialista e Izquierda Unida, ¿eh?, e Izquierda Unida. Luego esto no es una cuestión del Partido Popular.

Yo, sinceramente, creo que aquí todo el mundo ha actuado de buena fe. Todo el mundo ha actuado de buena fe, realmente, pero lo que no se puede decir es que si el Partido Popular es más amigo o menos amigo. El Partido Popular quiere un servicio correcto y un servicio digno para los jiennenses pero también quiere que se hagan las cosas como Dios manda ¿eh?, y que no ocurra como en otros temas en los que no quiero entrar.



Bien, en cuanto al Consejo Consultivo, solamente decir al informe que sus decisiones no son infalibles. Yo, especialmente, le tengo un gran cariño al Consejo Consultivo porque he tenido la suerte y el honor de pertenecer como Consejero durante 4 años y he visto los maravillosos juristas que hay, el equipo de letrados y cómo se trabaja en el Consejo Consultivo. He tenido esa suerte, que no es una suerte que podamos tener todo el mundo, y sé cómo se trabaja. Pero el Consejo Consultivo, en este caso, creo que ha tenido una grave omisión que nos podía haber ayudado a resolver esto. Y esa grave omisión ha sido no entrar para nada en los límites de la revisión. Porque hay unos límites de la revisión ¿eh?, y estos límites de la revisión, como todos sabemos, están establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/92 y, hoy, en el artículo 110 de la Ley 39/2015. Y se habla del transcurso del tiempo, y se habla de la prescripción, y se habla... De esto no se ha dicho nada por parte del Consejo Consultivo. No sabemos por qué, ¿eh?.

Y yo creo que todos estos temas de lo que son los límites de la buena fe, de la equidad, del tiempo transcurrido van a ser examinados, sin lugar a dudas, por los tribunales de justicia. Lo van a ser y, además, hay muchas decisiones..., el Sr. Lechuga que es un experto en estos temas lo sabe y lo conoce, en donde te viene a decir que, bueno, que hay unos límites a esta revisión y en sentencias del Tribunal Supremo y, además, que no se debe de aplicar siempre esta limitación. Luego ahí tenemos el problema.

No solamente lo estoy diciendo yo sino que la propia Sra. Rocío Marín ya lo decía, y lo dice en su informe, el profesor Jiménez Blanco (Catedrático de Derecho Administrativo) en el informe que obra también en el expediente lo viene a decir, ¿eh?, lo viene a decir.

Y esta es una espada de Damocles que está ahí. Y es una espada de Damocles que va a utilizar, obviamente, en el ejercicio de su derecho Autobuses Castillo.

¿Y, por qué?

Pues, porque realmente debe de primar (y esto los tribunales también lo vienen defendiendo) el Principio de Seguridad Jurídica, en muchos casos, sobre el Principio de Legalidad.

Y esto, insisto, vamos a abocar, estamos abocados a un nuevo procedimiento largo, costoso, tedioso, y que nos deja una incertidumbre grande a los ciudadanos de Jaén

Bien, se me ha acabado el tiempo, como tenemos otra intervención continuaré con cuatro aspectos más que me quedan por indicar.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, para cerrar el primer turno de debate del equipo de Gobierno.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para exponer:

“Bien, Sra. Anguita, usted ya en el anterior Pleno, en el que se produjo en octubre, dijo que íbamos a hacer un “brindis al sol”. Si lo hubiéramos hecho, verdaderamente, no estaríamos hoy con la fuerza moral y jurídica de disponer de un dictamen favorable que, incluso, se permite cuestionar uno de los que ha sido miembro del Consejo Consultivo. Pero bueno, en definitiva, yo creo que lo que perseguíamos, y así lo



explicamos en el Pleno del mes de octubre, era disponer de la fuerza jurídica suficiente para poder seguir avanzando en la resolución de un servicio público que lleva más de 60 años. ¿Y se pregunta por qué hacemos un pleno Extraordinario? ¿Le parece poco lo que han esperado los ciudadanos de Jaén... 60 años para que esto se resuelva? ¿Tenemos que esperar más?.

Sobre que no se ha tenido una reunión con Castillo, le puedo decir que, yo me he puesto personalmente en contacto con el Gerente de la empresa. Le propuse una reunión, por razones de agenda su despacho de abogados no podía asistir, y está concertada para la semana que viene. Al haberme expuesto que asistirían sus abogados, obviamente, yo también asistiré acompañado de los asesores jurídicos de este Ayuntamiento, como no puede ser de otra forma.

Hablaba de la inspección, de contrólase el servicio. En 60 años, lo dije en el anterior Pleno, nos encontramos en esta legislatura (cuando empezamos a organizar el Área de Contratación), con un Negociado de Transportes con una persona que ni era el Jefe de Negociado. No había nadie, era un estado de abandono del control de un servicio público del Ayuntamiento. Y fue este equipo de Gobierno el que nombró con carácter inmediato un responsable técnico, un funcionario interino a las órdenes de una Jefa de servicio con conocimiento jurídicos. Y desde ese momento se ha inspeccionado, se ha intentado controlar en todo momento. Y digo, intentado, porque no tenemos base jurídica.

Hablaba también, en su anterior intervención en otro Pleno, de que el procedimiento más seguro sería un rescate. Mire usted, un rescate es un instrumento que tiene la administración en virtud de la Ley de Contratos del Sector Público pero eso no exime, bien sea por razones de interés público o por incumplimiento del contrato, del pago del lucro cesante, del daño emergente y de las indemnizaciones. Pues, mire usted, con este procedimiento el lucro cesante y el daño emergente no cabe, es un procedimiento que culmina con la nulidad. Evidentemente, el interesado en este caso tendrá que verlo y tendrá que solicitar lo que considere oportuno ajustado a derecho.

Habla de los trabajadores. Por supuesto, que no vamos a dejar a nadie... Eso en la legislación laboral está para cumplirse y habrá un personal que, además, consta en el propio informe que obra en la documentación de la Comisión Informativa, que habrá que, fruto de este proceso de liquidación del contrato, elaborar un listado de personal a subrogar por el siguiente contratista, si es que lo hubiere. Por lo tanto, tranquilidad desde aquí a los trabajadores de esta empresa.

Y participación pública. Participación pública, y ya enlazo con la intervención del Sr. Ureña que parece que también quiere de dilatemos más este proceso. ¡Qué abramos ahora!... Pues mire usted, sí lo vamos a abrir y no lo vamos a abrir una sola vez, lo vamos a abrir tres veces:

En primer lugar, con el contrato puente va a haber un procedimiento que, además, lo hemos autorregulado porque la legislación, la normativa que rige estas medidas de emergencia (que no es otra que el Reglamento de la Unión Europea en materia de transportes) ofrece a las administraciones públicas la posibilidad de una adjudicación directa que podía haber sido un contrato menor solicitando tres ofertas. Pues, nosotros, en aras a una mayor transparencia, en aras a una participación, vamos a abrir un proceso colgando, mejor dicho, publicando un anuncio con un anteproyecto que va a estar a disposición del servicio de todas las personas, todos los usuarios y empresas que estén interesados en presentar sus ofertas cuando se haga el procedimiento de invitaciones. Que será, necesariamente, posterior a este proceso participativo.



En 60 años se le va a dar la oportunidad a los ciudadanos de Jaén de opinar. Y no solamente opinar sino de que su opción cuente en la elaboración tanto del pliego del contrato puente como en el pliego del procedimiento abierto que también tendrá otro proceso participativo. Y el propio, inherente al contrato, que ya tiene adjudicado y en vigor este Ayuntamiento, que es la elaboración del pliego de condiciones que lleva consigo una elaboración de encuestas a ciudadanos, una publicación también del proyecto de participación y luego la tramitación del procedimiento abierto. No sé, más participación, creo que es imposible introducir en una licitación de un contrato.

Sigue dejando caer la posibilidad de la municipalización. Creo que tengo poco tiempo y en el último turno le aclararé estas cuestiones.

Y bueno, Sr. Carazo, para tener un expediente en condiciones e ir con una serie de fotocopias o un conjunto de papeles sin compulsar, y sin nada... Bueno, pues, parece que para el Consejo Consultivo ha sido suficiente para emitir un dictamen de esta contundencia. Una contundencia que nos permite, hoy en este Pleno, tomar una decisión con garantías e iniciar un proceso de adjudicación. Por tanto, creo que hay razones sobradas para que todo el mundo tenga los elementos suficientes para posicionarse en el voto."

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate sobre el asunto.

A continuación, da la palabra al Grupo Municipal VOX

Toma la palabra su portavoz, D<sup>a</sup> SALUD ANGUIA VERÓN, para exponer:

"Bien, ha sido interesante. El Sr. Ureña en su intervención dice que la empresa quiere obtener beneficios. Déjeme que le diga que cualquier empresa del sector privado, evidentemente, quiere obtener beneficios. No a costa del ciudadano pero que esto le pasaría si, a veces, no se entiende por ciertos sectores cuando toda la vida a lo que se dedican son a pagadores de la administración y nunca han estado trabajando en el servicio privado. Pero cualquier empresa lo que pretende también es obtener beneficios.

Sobre el acuerdo para facultar al Alcalde para el nombramiento de los interventores, me gustaría saber: quiénes son, si tienen pensado ya a alguien, si podíamos conocerlos, si van a hacernos partícipes a la oposición de quienes van a proponer a estas personas.

También en el punto tercero de la propuesta de acuerdo sobre el procedimiento de adjudicación directa, pregunto si no se podría haber licitado el servicio mientras que se sigue prestando por Autobuses Castillo. Es que seguimos sin entender esta terrible urgencia y extraordinaria.

Dice, el Sr. Lechuga, que para que los vecinos cuenten se va a dar información pública diez días para que los interesados puedan formular alegaciones. ¿Esto, para qué sirve?. Ustedes tienen ya su hoja de ruta trazada. ¡Pero, vamos a ver, quieren hablar con la gente y, ni siquiera, han hablado con la otra parte, ni se han reunido con la otra parte!. A mí me da la sensación de que, de verdad, lo que están es intentando tomarnos el pelo. Mucho nos tememos que estos cuatro años, pues, van a pasar a la historia como la legislatura de los tribunales porque todo se va a dirimir... O sea, todas las cuestiones que deberían ser políticas y deberían dirimirse en el Pleno, al final, las cuestiones del Ayuntamiento van a ser todas zanjadas por los tribunales.



Nosotros, y se lo vamos a decir claro, no vamos a apoyar esta decisión. Esto, como ya le dije, es un "brindis al sol" y lo veremos dentro de unos años. Pero sabe lo que pasa, que para pena de algunos ciudadano, algunos de los que estamos aquí seguramente cuando venga esta resolución ya no estaremos. Esa va a ser la pena de los ciudadanos, que no van a poder pedir esas responsabilidades.

Les invito, y se lo pido por favor, a que hagan las cosas bien. La reunión, como ha dicho el Sr. Lechuga..., que ahora me alegro de que ahora tenga la reunión cuando yo le pregunté fue el lunes a las 8:30 horas. Porque antes de llevar esto creo que, en primer lugar, era con la otra parte con la que se tenían que reunir. Me dijo que no había ninguna reunión, imagino que ahora, y lo celebro, en estos días, y más sabiendo que se lo pregunté en Comisión, pues, haya dado ese paso de llamar a la empresa y de haber propuesto una reunión.

Habla también del lucro cesante y del daño emergente, pero ahora. Es que al Grupo Municipal de VOX lo que nos cuenta trabajo es ver desde atrás. Es decir, porque si ustedes nunca hubieran mandado en la ciudad de Jaén, pues bueno, entendería que dijeran que tienen la oportunidad, es un servicio en el cual el Grupo Municipal Socialista junto a Ciudadanos han estado siempre quejándose y han estado siempre diciendo cómo era el servicio y tienen la oportunidad, ahora que gobiernan, de cambiarlo. Hasta ese punto lo entendería.

Pero es que no es la situación, es que el Partido Socialista ha estado contento con Castillo, y ha prorrogado y ha estado bien. No entiendo, de verdad, ¿es que antes no habían visto nada?, no sé, ¿eran incrédulos?, ¿o han visto algo nuevo ahora?. No lo sé.

Y es que, precisamente, hablamos de un contrato ni de cuatro años ni de diez. Yo creo que no hace falta que vuelva a repetir el tiempo que lleva este contrato para haber hecho las cosas bien. Que yo no digo, y vuelvo a repetirlo, que no estoy defendiendo a la empresa Castillo, que lo que estamos pidiendo desde este Grupo Municipal de VOX es que se hagan las cosas bien y se haga el trámite bien. Nos quejamos de cómo es el servicio de autobús, pero hagan las cosas bien, ¿por qué todo va a tener que ser judicializado?.

La adjudicación directa a nosotros nos produce resquemor, y vamos a estar expectantes para ver cuál va a ser la empresa. Esperemos que la licitación sea abierta. Le pregunté también al Sr. Lechuga si le iban a dar la oportunidad para licitar a la empresa Castillo, y me dijo que sí. Entonces, vamos a ver cómo resulta esa licitación porque esperamos que no sea una licitación con ciertas características, pues, para que tal o cual empresa obtenga, tenga una serie de circunstancias más beneficiosas, como sabemos, eso de hay una plaza pero la plaza resulta que es para mujer, con lo cual, desechamos al 50%, resulta que tiene que medir 1'70, bueno pues, ya quitamos..., resulta que tiene que ser, tiene que tener los ojos azules y tiene que tener... Bueno, pues, vamos eliminando, eliminando hasta que resulta que, al final, ante un proceso completamente legal llegamos a las personas que consideramos que se merecen esa plaza. Digámoslo así.

Les vuelvo a repetir, que no hay ningún problema en el que nosotros nos oponemos a que se rescinda este contrato, pero no bajo esta forma en la que lo están haciendo. Le pedimos, desde este Grupo Municipal de VOX, que no lleven hoy a cabo este propósito que están haciendo, esta propuesta y que hagan el trámite como debe hacerse. Y una vez que, si hay un acuerdo con la empresa Castillo y si no hay esta rescisión de mutuo acuerdo, entonces, tomen la decisión de hacerlo unilateralmente. Pero creo que el cauce es importante en todos los procedimientos porque nos va a afectar a todos los ciudadanos."



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para exponer:

“Sr. Lechuga, yo en el Pleno de hoy no había nombrado, en ningún momento, la gestión directa y ya, de alguna forma, pone la venda antes de la herida. Cómo es eso: “*Excusatio non petita*”, ¿no?.

Incluso, nos acusa de querer dilatar este proceso cuando nosotros hemos estado apoyando este proceso desde el inicio, siempre, con la salvaguarda de que al menos se estudiase la posibilidad de la gestión directa.

Ahora, ya sí, la he nombrado. Ahora, ya sí, me puede contestar usted por qué este expediente no viene acompañado de ningún tipo de informe que estudie mínimamente la gestión directa de este servicio. Por qué se abre la posibilidad de eliminar 60 años de castigo, como señala mucha de la ciudadanía de Jaén. Por qué ahora que tenemos la posibilidad, por qué no se ha planteado, ni siquiera, un informe mínimamente ni un comentario al respecto de por qué no se puede gestionar directamente este servicio. 60 años de gestión por parte de empresas y, ahora, queremos abrirlo a otros tantos años más de gestión de otra empresa.

Como decía la Sra. Anguita, pues, claro que las empresas quieren un beneficio pero es que esta ciudad no puede permitirse beneficiar a empresas privadas cuando el propio servicio está en riesgo, cuando el propio servicio no cumple con las calidades, con las necesidades de la ciudadanía. Y eso es lo que no está sobre la mesa.

Lamentablemente, en este Pleno de hoy que es histórico, todo lo que se quiera decir viene lastrado. Viene lastrado por esto, porque ustedes dentro del acuerdo inicial, o preliminar, de poder deshacernos de una vez de Castillo, ustedes nos meten también la licitación del servicio.

Nos meten dos licitaciones, no una, dos licitaciones: nos meten una licitación que es una encomienda directa que lo van a hacer a través de un proceso abierto, bueno, con unos días en los que podrá haber propuestas, pero bueno, que no cumple tampoco con los requisitos de lo que sería una licitación abierta. Y, posteriormente, ya anuncian que habrá otra licitación pese a que hay un procedimiento, a que hay un contrato, en el que se está estudiando la gestión de cómo debe ser el servicio de autobuses de la ciudad de Jaén. Pero ya lo han abocado, directamente, a una licitación, a cómo podemos hacer en los pliegos de aquella licitación para que una empresa privada, ¡otra empresa privada!, nuevamente gestione el servicio público. Que en eso podamos, a lo mejor, comentar algo. Que, a lo mejor, en vez de que una línea pase por aquí pase otra línea. Pero, lamentablemente, no es lo que espera la ciudadanía y hay recogida de firmas de gente señalándoles que quieren opinar sobre esto. Y aquí, en este Pleno, no se le quiere dar voz a la ciudadanía sobre este aspecto, sobre cómo lo licitamos. De cuánto dinero se puede llevar la otra empresa, pues de eso, sí.

Pero es que estamos ignorando los beneficios que puede tener una gestión directa. Este servicio recauda diariamente dinero. Todos los días entra dinero en este servicio. Una gestión directa nos ahorraría los impuestos que se le pagan a la empresa privada cuando tenemos que pagarle el servicio que estamos abonando. El ahorro del beneficio empresarial, que no es minúsculo. Y también nos permite la posibilidad de dar una respuesta al interés social, exclusivamente, al interés social de este servicio no a una ganancia económica como hemos estado viendo que ha estado pasando con la empresa Castillo.



Este servicio es obligatorio, nosotros hemos expuesto alternativas que se podrían gestionar. Hicimos una presentación de un Proyecto, que lo denominamos "MetroBús", donde se prioriza el servicio colectivo con un carril propio, con prioridad semafórica para los servicios públicos, dando un diseño inteligente, un diseño más eficiente con líneas circulares y cortas que permitirían que hubiera una frecuencia de 3 minutos de paso de autobuses complementándolo con el tranvía y facilitando transbordos ágiles. Esto apostaría por una reducción drástica de la gestión de los gases invernadero, que este Pleno se ha manifestado en defensa de la eliminación de estos gases con compromisos concretos de reducción de gases. Y esto no lo podemos conseguir si no es con una gestión directa con una clara apuesta por un diseño de movilidad alejado de los beneficios económicos.

Lamentablemente, el equipo de Gobierno, bueno, la parte de Ciudadanos nunca la escuchamos en este tipo de cosas, no sabemos su opinión sobre esto. Bueno, a lo mejor tampoco importa. No lo sé. Pero, lamentablemente, a esta izquierda nos da la sensación de que le da miedo gestionar los servicios públicos y ponen en solfa y hacen el juego nuevamente a la derecha, a la lógica liberal de que las empresas privadas gestionan mejor lo público. Yo les recomendaría que revisaran su ideología, hicieran un repaso a los estudios que les han colocado en la posición que la ciudadanía cree que tienen para pensar seriamente si creen que son capaces de gestionar lo público desde lo público, no desde la cesión hacia empresas privadas.

Entonces, lamentablemente, puesto que en este acuerdo no se trata de eliminar el contrato con, solamente, eliminar el contrato con Castillo sino de meter también de rondón una licitación a una nueva empresa que nos volverá a meter en un ciclo nuevo de empresas privadas gestionando servicios públicos nosotros, lamentablemente, no podremos votar a favor de este acuerdo."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, para posicionar a su grupo político:

"Continuando con mi exposición, y al hilo de lo que decía o explicaba el Sr. Lechuga de si lucro cesante o daño emergente y tal, bueno, yo creo que en definitiva serán los tribunales de justicia los que tendrán que decir si existe. Pero, realmente, todo el activo y todas las inversiones que ha hecho la empresa Castillo, obviamente, ahí están los Leasing que tiene de los vehículos, etc. etc. Eso no se puede difuminar, eso habrá que indemnizarlo de cualquier forma.

Yo decía el otro día, y lo recordará el Sr. Lechuga, que a mí me interesaría saber qué nos puede costar esto. Y no solamente a mí sino para exponer a los ciudadanos de Jaén: ¿Qué nos puede costar esto?.

Y me decía el Sr. Lechuga: "Eso que lo pidan ellos".

Bueno, vamos a ver, eso que lo pidan ellos... Es evidente que la ley le ampara. La ley le ampara, y la Ley 39/2015 en su artículo 106.4 le ampara para reclamar los daños y perjuicios.

El propio Consejo Consultivo no dice que no se correspondan daños y perjuicios, ¿eh?, que vaya esto por delante. No dice que no le correspondan, simplemente, dice que no lo han solicitado. Y leo, literalmente, en el Fundamento jurídico Cuarto, página nº 49, dice: "*Pero si le asiste la posibilidad*". Y esto es obvio. Y ellos, obviamente, van a ejercitar sus acciones y van a reclamar lo que en derecho les corresponda.



¿Y esto, quién se lo va a calificar?

Indudablemente, los tribunales de justicia.

Bien, y en cuanto a la liquidación del contrato, a mí me preocupa también si se va a tener en cuenta ese contrato firmado el día 9 de marzo de 1.988 (que consta en el expediente) por D. José María De la torre Colmenero en el que lo prorrogaba por 20 años más y que en la Cláusula Diecisiete establecía, literalmente, que serían dos técnicos (uno nombrado por el Ayuntamiento y otro nombrado por empresa) los que liquidarían a la finalización del contrato, pues, esta concesión. Vamos a llamarla ya concesión, y si no se ponían de acuerdo, pues, se elegiría un perito, un interventor dirimente.

¿Esto se va a llevar a cabo, o no?.

¿En qué situación se queda Jaén si hoy se vota sí a esta nulidad?.

Porque yo me lo he planteado y digo, bien, el enfoque que hace el Sr. Lechuga, bueno pues, puede ser correcto, ¿eh?, hay una presunta nulidad de la que tendrán que pronunciarse los tribunales de justicia. Se va a hacer uso de una gestión directa, pero esa gestión directa cuándo va a tener efecto. Porque imaginémonos que hoy se aprueba, como es de esperar que aprueben este acuerdo, y mañana Castillo dice que como es ejecutivo el acuerdo, ¡que hemos terminado!, que él no saca un autobús más a la calle. ¿Qué pasa?.

No lo sé. Yo, sinceramente, lo tengo que poner encima de la mesa. Que es posible porque Castillo puede decir perfectamente, o sea, que a mí me anulan el contrato hoy día 9 de julio, ejecutivamente ya no existe contrato, van a hacer una gestión o se va a abrir un periodo de gestión para que se gestione directamente, y esto hasta septiembre u octubre no va a estar. Y, mientras tanto, el mes de julio y agosto que, además, no hay clientes ¿quién lo hace? ¿Castillo?. Yo que sé lo que dirá Castillo, pero lo mismo Castillo dice: ¡hasta aquí hemos llegado!, ¿eh?. Puede decirlo, y quedarnos sin servicio durante algún tiempo. Me preocupa también esto.

Por qué no, Sr. Lechuga, señores concejales y concejalas, se ha hecho esto de mutuo acuerdo.

Por qué tanta prisa, como decía el representante de VOX.

Si no podía porque no podían sus letrados, y tal, ¿por qué no se reúne con Castillo y se llega a un acuerdo?.

Creo que esto es lo mejor que se podía haber hecho. La propia Sra. Marín también lo decía en su informe. También decía que se podía y, de hecho, se puede.

Yo creo que realmente tendríamos, ante una decisión (como decía al principio) tan importante como la que se va a adoptar hoy, tendríamos que sentarnos (y nosotros nos prestamos también a ayudar) con Castillo, llegar a una solución y evitar todos estos problemas, todos los litigios, las posibles medidas cautelarisimas que va a interponer. Y todo esto litigio que puede perjudicar mucho a la ciudad de Jaén que nos puede costar mucho dinero, y que no lo tenemos evaluado.



Entonces, sería prudente que dejáramos esto encima de la mesa. Que se vaya a esa reunión con Castillo, a la que ya el Sr. Concejal Lechuga ha quedado con ellos, y se intente llegar a un acuerdo. Y luego vengamos aquí, a otro Pleno, y decidamos lo que tengamos que decidir. Pero siempre de mutuo acuerdo con Castillo.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Sr. Lechuga Arias para cerrar el posicionamiento de todo el equipo de Gobierno sobre el asunto:

“Bueno, Sra. Anguita, efectivamente, ya tenemos pensado qué interventor se va a nombrar. Van a ser dos funcionarios del Ayuntamiento. En concreto, uno con perfil económico, un funcionario de carrera del nivel máximo de la administración, Pedro Arsenio, y el actual responsable del contrato, un perfil técnico, que va a ser Santiago Criado. Mañana, sin más tardar, procederemos a poner en firma del Sr. Alcalde la correspondiente resolución de nombramiento de ambos interventores.

En cuanto a las relaciones con la empresa, no entiende la Sra. Anguita el porqué de estas prisas, lo mismo que también ha manifestado el Sr. Carazo. Mire, voy a citar algunas pinceladas de, digamos, el ambiente que ha residido durante este corto periodo. Ya no sé lo que habrá ocurrido en los 60 años anteriores, entiendo que sería un ambiente magnífico porque nadie cogió el toro por los cuernos, nosotros sí. Pero algunas pinceladas. También digo, y vaya por delante, que conmigo la relación con el Gerente ha sido educada, cordial y no he tenido ningún tipo de problema, pero sí en las relaciones directas con el responsable del contrato y con la tramitación administrativa que conlleva un control de la prestación del servicio. Y voy a citar algunas:

En concreto, desde el día 15 de febrero de 2019. Esto arranca de la legislatura anterior, estaba gobernando el Partido Popular, el entonces concejal delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes solicitó la documentación relativa a la adquisición de vehículos al objeto de su incorporación al servicio. Es decir, saber qué había comprado, si pretendían amortizarlos con cargo a la concesión. La empresa no ha facilitado dicha documentación. Y nosotros le hemos vuelto a requerir esa información el pasado 28 de mayo de 2020.

Al requerimiento de información sobre los costes de explotación del servicio con el objeto de que el titular del mismo, es decir, el Ayuntamiento de Jaén pueda realizar un adecuado estudio de tarifas, aporta documentación incompleta que ha requerimiento del responsable del contrato, de aclaraciones al mismo, aún no ha respondido.

El 3 de marzo de 2020 se le solicita una tarjeta de acceso a los vehículos de transporte para la verificación del servicio. Tan sencillo como que un funcionario pueda subirse al autobús para comprobar cuál es el comportamiento de los conductores, si existe alguna anomalía en la prestación del servicio. Algo esencial que, además, viene regulado en un reglamento que aprobó este Ayuntamiento, curiosamente, por el Partido Socialista cuando estaba de concejal, Patricio Palomino. Pues, hasta la fecha, no se nos ha facilitado esa tarjeta.

El 27 de enero de 2020 se le requieren las claves de acceso para la aplicación de información de usuarios a través de las canceladoras instaladas por el Consorcio de Transporte. No las han facilitado hasta el día 25 de junio de 2020.



¿Y, por qué?

Porque ya les dijimos que no les íbamos a tramitar ninguna factura. Entonces, ya sí ha accedido a que podamos comprobar, fehacientemente, esos desajustes. Con medidas ya coercitivas.

A la petición de información sobre el servicio público que presta, de titularidad municipal, habitualmente contestan, y tenemos una relación de correos electrónicos, con escritos de retórica impropia y con alta carga de ironía, que no voy a reproducir aquí. Yo la calificaría como grotesca.

En definitiva, la relación con el operador del servicio ha sido bastante tensa, como digo, en lo que se refiere al responsable del contrato, no conmigo. En algunas situaciones de falta de respeto y consideración al funcionario responsable y con el personal de apoyo y vigilancia del área. Por tanto, yo creo que concurren razones suficientes como para tomar decisiones de dar un cambio de giro en este servicio público.

El Gerente de la empresa ha conocido de primera mano todos y cada uno de los pasos que este Ayuntamiento iba a dar. La relación ha sido de honestidad por nuestra parte, y eso creo que no lo puede rebatir. En todo momento se le ha explicado cuál era la intención de este equipo de Gobierno. Y, además, también se le tendió la mano (lo primero que hicimos en la reunión que tuvimos, de las primeras que tuvimos con el responsable de la empresa, que nuestro interés era hacer el expediente de revisión de oficio. Y durante todo este periplo, si hubieran tenido intención de llegar a un mutuo acuerdo ¿no cree usted, que lo hubieran expresado?. ¿Ahora tenemos que cuestionarnos eso?. Han tenido casi un año, y no lo han hecho.

¿Por qué?

Porque prefieren también defender sus intereses, en su justa... en su derecho, y no se ha podido propiciar ese mutuo acuerdo.

Por tanto, Sra. Anguita, aquí no vamos a hacer ningún traje a medida a nadie. Vamos a hacer unos pliegos de condiciones para que aquellas empresas que quieran obtener esta adjudicación sean solventes desde un punto de vista técnico y económico, y que tengan capacidad para prestar el mejor servicio de los servicios públicos que esta ciudad se merece.

Sr. Ureña, usted hoy en la primera intervención es verdad que no ha hablado de municipalización. En la Comisión Municipal Informativa que tuvimos, sí lo hizo. Por eso me he tomado la licencia de adelantar... Como ya lo ha hecho en su segunda intervención, pues, entro a debatirla.

Mire, llevamos un año, un poquito más, de concejales. Hemos asistido a numerosos Plenos y yo diría, pues, que en casi todos los Plenos ha habido un asunto en el que se han tratado los graves problemas financieros que tiene este Ayuntamiento. Yo no sé de qué parte usted todavía no se ha enterado. No podemos financiar inversiones, no podemos concertar operaciones financieras para inversiones. Y este servicio público llegado el caso de una municipalización, conllevaría como medida inmediata, adoptar uno de los instrumentos de gestión directa: o una gestión directa por la propia administración o la creación de un ente instrumental, o una Sociedad anónima de capital 100% público.



¿Y quién aporta el capital?

El Ayuntamiento.

Si tenemos serias dificultades para poner un aparato de aire acondicionado porque es Capítulo de Inversiones, que tendremos que resolverlo con carácter inmediato. Pero usted se cree que una flota de vehículos, de 28 de vehículos que son los que circulan habitualmente por la ciudad, con su edad media y al límite de la superación de la vida útil de estos equipos que requieren una renovación, ¿el ayuntamiento podría asumirlo?. Es decir, que son cuestiones que hay que valorar, y que hay que estudiar un poquito las cosas.

Y luego, ¿qué conlleva la gestión directa?

¿Usted es consciente de que tenemos 1.400 empleados públicos?

¿Qué queremos, meter algunos más?

¿Esto es sostenible para el Ayuntamiento de Jaén?”.

Acto seguido, el Sr. Ureña Olivera, manifiesta:

“Lo estamos pagando.”

A continuación, el Sr. Lechuga Arias responde al Sr. Ureña Olivera:

“Bueno, yo creo que queda suficientemente razonado el hecho de por qué este Ayuntamiento no puede asumir este servicio mediante gestión directa y una municipalización. Si nuestro escenario fuera otro, obviamente, podríamos considerarlo. Pero, lamentablemente, no lo es.

En cuanto al Sr. Carazo, la indemnización, el propio dictamen del Consejo Consultivo lo dice, es que en cuanto a las consecuencias se produce la nulidad. En el propio dictamen del Consejo Consultivo se hace constar que no existe automaticidad entre revisión de oficio e indemnización. En el caso en el que nos encontramos, que la concesionaria no ha manifestado en sus alegaciones que la nulidad genere daño alguno. No habiéndose planteado la existencia de daños y perjuicios, entendemos, que los efectos de la nulidad se limitan a la restitución de lo recibido y, en virtud, del contrato. Por tanto, este Consejo, considera que la única consecuencia de la nulidad es la finalización de la concesión entre el Ayuntamiento de Jaén y la empresa contratista.

En este proceso de liquidación, obviamente, habrá que valorar los efectos de la nulidad, desde cuándo se producen. Y ahí enlazo también con otra de sus observaciones. Me preguntaba el otro día el Sr. Bonilla en la Comisión de Hacienda, los efectos. Obviamente, serán los asesores jurídicos del Ayuntamiento, pero parece claro que con independencia de que en su exposición de motivos, en el propio dictamen, se habla de periodos anteriores, al tratarse de un concierto o una concesión, de lo que no cabe duda es que el acto que es objeto de nulidad es el de 2005 y su consiguiente prórroga que entró en 2011. Por tanto, creo que el sentido común, y a tenor de lo que dictaminen los asesores jurídicos de este Ayuntamiento, tendrá los efectos correspondientes a esa fecha: desde el año 2011.



¿En qué situación queda Jaén?

Yo creo que lo hemos expuesto. Está en la propuesta del acuerdo, es el punto quinto, es decir, por razones de interés público. Nos asiste la ley: la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Por razones de interés público, un concesionario, no puede abandonar un servicio público esencial y básico como es el transporte. Y si lo hace, que no creo que lo haga porque no tendría ningún sentido, tendría que asumir sus responsabilidades y el Ayuntamiento, lógicamente, poner los medios que a su alcance tenga.

En menos de un año hemos conseguido hacer lo que en 60 años ningún equipo de Gobierno ha hecho: acordar la licitación de este contrato de servicio público.

Y, además, en menos de dos años vamos a llevar a cabo dos procesos transparentes y de participación.”

El Sr. Alcalde, se dirige al Sr. Lechuga Arias para decirle: “Tiene que ir acabando, Sr. Lechuga, lo he dejado porque está usted respondiéndolo.”

El Sr. Lechuga Arias, concluye su intervención manifestando: “Termino, Sr. Alcalde. Señoras y señores concejales de este equipo de Gobierno, este equipo de Gobierno ha venido a este Ayuntamiento no a no asumir responsabilidades, a dejar pasar el tiempo o a mirar para otro lado, como ha ocurrido durante muchos años. Hemos venido a resolver problemas que llevaban años sin que nadie tuviera la valentía suficiente para abordarlos con el consiguiente desgaste personal y político que ello pudiera suponer a corto plazo. Pero nuestra fuerza y determinación va a hacer que no flaqueemos en esta dura tarea, muchas veces ingrata e incomprensible. Pero estamos convencidos de que con el paso del tiempo, sin duda, va a ser reconocido nuestro esfuerzo y dedicación. Por ello, insto a los grupos de la oposición a que asuman este esfuerzo colectivo y abandonen la demagogia.”

A continuación, interviene D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, portavoz del Grupo Municipal Popular, para manifestar: “Lo hace usted todos los Plenos, Sr. Alcalde”.

El Sr. Alcalde le responde: “No tiene la palabra. Sr. Bonilla, no se ponga nervioso. Perdóneme usted, Sr. Bonilla. Me deja usted un momento, que soy yo quien está dirigiendo el Pleno.”

El Sr. Carazo Carazo, Concejal del Grupo Municipal Popular, manifiesta su queja porque en su intervención ha sido interrumpido por el Sr. Alcalde.

La Sra. Anguita Verón, portavoz del Grupo Municipal VOX, antes de votar manifiesta:

“Pues, después del mitin político al que hemos sido sometidos en los últimos minutos, si el voto antes era no. Ahora, otra vez, no.”

Finalizado del debate, el Sr. Alcalde somete a votación el asunto.



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SÁENZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de D<sup>a</sup>. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**) y la abstención de D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria D<sup>a</sup> LUCÍA M<sup>a</sup> REAL MARTÍNEZ (**Adelante Jaén**). *En total 15 votos a favor, 4 votos en contra y 8 abstenciones, lo que presenta el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:*

1.- Declarar la nulidad del Decreto de 25 de julio de 2005 de ampliación del plazo del contrato del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús de la ciudad de Jaén, con la mercantil "Herederos de José Castillo, S.L."

2.- Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para el nombramiento de interventores técnicos para llevar a cabo el proceso de liquidación del contrato.

3.- Establecer el procedimiento de adjudicación directa para evitar la interrupción del servicio, a cuyo efecto se procederá a la elaboración de la documentación técnica y jurídica precisa para la misma por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, delegando expresamente en la Alcaldía la facultad para someter la misma a un procedimiento de información pública de 10 días para que todos los interesados puedan formular alegaciones al mismo, y la posterior adjudicación directa del contrato, concediendo un plazo de 20 días a todos los interesados para la presentación de su oferta.

4.- Publicar el anuncio previo de la licitación del contrato de gestión del servicio público de transporte urbano en autobús de la ciudad de Jaén.

5.- Dar traslado a la actual empresa gestora "Herederos de José Castillo, S.L." del presente acuerdo a los efectos de que por razones de interés público preste el servicio hasta en tanto se formalice el nuevo contrato.

Tras la votación de los grupos políticos, el Sr. Alcalde dice: "Queda, por tanto, aprobado el acuerdo de nulidad. Muchas gracias."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta y dos minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.